

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 11 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.
MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 2274

Palmira, Valle del Cauca, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Restitución de Inmueble Arrendado
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00337-00
Demandante:	Felipe Armando Cucalón Herrera
Apoderada judicial:	María Fernanda Mosquera Agudelo
Correo electrónico:	cenprocob@yahoo.com
Demandada:	Lady Viviana Molina González

I. Asunto:

Revisada la mencionada demanda, se avizora que la misma fue subsana en debida forma y reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso, así como los establecidos por el decreto 806 de 2020.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: Admitir y tramitar como proceso verbal, la anterior demanda de restitución de bien inmueble arrendado de local comercial, adelantada por el Sr. FELIPE ARMANDO CUCALÓN HERRERA en contra de la Sra. LADY VIVIANA MOLINA GONZÁLEZ.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme el artículo 369 del Código General.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por Secretaría, la existencia de la presente actuación a la Sra. Lady Viviana Molina González en la dirección de correo electrónico vivianitamolina89@gmail.com, con fidelidad a lo establecido por la citada normatividad.

NOTIFÍQUESE,

MS

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

Firmado Por:

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 84 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 12 DE NOVIEMBRE DEL 2021

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**018c1efbcafe8b14d8fa9fea249c17c2f50af9b635a1523db257a0d507fe4c
bf**

Documento generado en 11/11/2021 04:55:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>